

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

326

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

El tribunal de la Junta general de acreedores consignatarios ha señalado el día diez del que rije y siguientes, útiles y necesarios para el remate de una casa y corral sita en la villa de Alaró y calle llamada del *Ponterró*, propia de Antonio Roselló y Masip. Lo que de orden de dicho Tribunal se avisa al público para que cualesquiera personas que quisieren adquirir dicha finca comparezcan en la plaza de Cort de esta ciudad el día señalado á las once de su mañana donde se subastará y rematará al mayor postor. Palma 3 de abril de 1835.= *Miguel Servera*, Notario escribano.

Tarifa general para los impresos que se trasportan por el correo en España, islas Baleares y Canarias, para los extranjeros que se introduzcan en la Península, y para los que se destinen á las posesiones Españolas de América y Asia.

REGLAS GENERALES.

- 1.º Se establece un porte de dimension para los impresos que se publiquen y trasporten por el correo en España.
- 2.º Estos impresos se dividen en tres clases:
 - 1.ª Diarios, Gacetas, papeles y obras periódicas que traen de política en todo ó parte.

- 2.^a Colecciones, Memorias, Anales y Boletines periódicos, dedicados exclusivamente á las artes, ciencias é industria.
- 3.^a Libros encuadernados á la rústica, folletos y papeles de música litografiados ó grabados.
- 3.^o El porte que adeuden los objetos comprendidos en los tres artículos anteriores ha de pagarse anticipadamente.
- 4.^o Los impresos que se echen por el buzón no gozarán del porte de dimension que se establece, y se porteará como si fuesen cartas.
- 5.^o Tampoco se aplicará el porte de dimension á los impresos que no se presenten al franqueo con fajas.
- 6.^o Estas fajas no han de cubrir sino la tercera parte de la superficie del impreso doblado.
- 7.^o Los impresos comprendidos en el porte de dimension no han de contener números ni otra especie de escritura de mano.
- IMPRESOS DE LA PRIMERA CLASE.
- 8.^o El porte de los Diarios, Gacetas, papeles y obras periódicas que traten de política en todo ó parte, sea cual fuere la distancia que deban correr dentro de la Península é islas Baleares y Canarias, será el de 8 mrs. por cada pliego de 500 pulgadas cuadradas ó menos (1).
- 9.^o Este porte será doble ó de 16 mrs. por cada 500 pulgadas ó fracción de 500 pulgadas escedentes.
10. Los suplementos á estos impresos estarán sujetos al mismo porte.
11. Por los paquetes que contengan impresos de esta clase, y se presenten al franqueo con sobre manuscrito, se exigirá, como hasta aquí, el medio porte que les corresponda considerados como cartas.
- (1) *Estas 500 pulgadas cuadradas son superficiales, ó bien producto de 20 por 25; longitud que se concede á cada uno de los lados del periódico que se presente á franquear. Los administradores apreciarán este tamaño midiendo dos lados que formen ángulo en el periódico; y multiplicando las pulgadas del uno por las del otro, verán si el producto es mayor ó menor de 500; y segun sea aplicarán el porte sencillo ó el doble.*

Se exceptúan de esta regla los paquetes de la primera clase, que sus editores presenten al franqueo con sobreporte manuscrito, en el cual se halle impreso al menos el título del periódico, mientras vayan acompañados de otros paquetes que tengan impreso todo el sobre.

12. Los periódicos procedentes de los países extranjeros pagarán por su circulación en España el mismo porte de 8 mrs. por cada pliego de 500 pulgadas cuadradas ó menos, establecido en el artículo 8.º: y además un sobre porte de 1 real de vn. por cada pliego de 500 pulgadas cuadradas ó menos, y doble por cada 500 pulgadas ó fracción de 500 pulgadas escedentes.

IMPRESOS DE LA SEGUNDA CLASE.

13. El porte de las colecciones, Memorias, Anales y Boletines periódicos, dedicados exclusivamente á las artes, ciencias é industria, sea cual fuere la distancia que deban correr dentro de la Península é islas Baleares y Canarias, será el de 4 mrs. por pliego de impresion (1), y de 2 por medio pliego de impresion.

14. Los impresos de esta clase que no lleguen á medio pliego de impresion pagarán el porte de medio pliego.

15. Los números de los mismos impresos reunidos en tomos encuadrados se considerarán como de tercera clase.

16. Los referidos impresos que se publiquen en España, y se dirijan á los países extranjeros, pagarán solamente el porte de dimension establecido en el artículo 13.

17. Los impresos de esta clase no han de contener mas caracteres manuscritos que los del sobre, fecha y firma.

IMPRESOS DE LA TERCERA CLASE.

18. El porte de los libros á la rústica, folletos y papeles de música litografiados ó grabados, sea cual fuere la distancia que deban correr dentro de la Península é islas Baleares y Canarias, será el de 8 mrs. por pliego de im-

(1) *El pliego de impresiones es de 4 páginas en folio, de 8 en cuarto, de 16 en octavo, de 24 en dozavo, y de 32 en dieziseisavo. Para franquear un libro se contará el número de páginas, y este número se dividirá por 4, 8, 16, 24, 32, segun su tamaño, siendo el cociente el número de pliegos cuyo importe ha de percibirse.*

presion, de 4 mrs. por medio pliego de impresion, y de 2 mrs. por cuarto de pliego de impresion.

19. Los impresos de esta clase que no lleguen á un cuarto de pliego de impresion, pagarán el porte de un cuarto de pliego.

20. Estos impresos están sujetos á las condiciones de los artículos 16 y 17.

21. Los libros encuadernados de pergamino, pasta, tafete, holandesa, ó de otro modo cualquiera, no siendo á la rústica, que se presenten al franqueo con sobre manuscrito y fajas, estarán sujetos, como hasta aquí, al medio porte que les corresponda considerados como cartas.

IMPRESOS QUE SE DIRIJAN A LAS POSESIONES ES-

PAÑOLAS DE AMERICA Y ASIA.

22. Los Diarios, Gacetas, papeles y obras periódicas que traten de política en todo ó en parte, comprendidos en la primera clase, y destinados á las posesiones españolas de América y Asia, á saber: las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se cargarán con el porte de 8 mrs. por cada pliego de 500 pulgadas cuadradas ó menos, establecido en el artículo 8, sufriendo ademas el sobreporte de otro tanto que se fija por conduccion marítima, y el que pueda tambien corresponderles por la progresion marcada en el art. 9.

23. Las Colecciones, Memorias, Anales y Boletines periódicos, dedicados esclusivamente á las artes, ciencias é industria, pertenecientes á la segunda clase, que se destinen á las mismas posesiones de América y Asia, se cargarán con el porte de 4 mrs. por pliego de impresion, establecido en el artículo 13, sufriendo ademas el sobreporte de otro tanto explicado en el artículo anterior.

24. Los libros á la rústica, folletos y papeles de música litografiados ó grabados de la 3.ª clase, que se destinen á las referidas posesiones españolas, se cargarán con el porte de 8 mrs. por pliego de impresion establecido en el art. 18, al cual se añadirá el sobre porte de otro tanto por conduccion marítima.

25. Los impresos de las tres clases mencionadas que se destinen á las posesiones españolas de América y Asia, es-

tarán sujetos además à todas las condiciones fijadas para los impresos que circulen por dentro de España.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º Las horas para franquear los periódicos é impresos serán las mismas que están destinadas para el franqueo de la correspondencia en todas las administraciones de Correos del Reino.

Se exceptúa únicamente la del oficio general de Madrid; porque la particular circunstancia de acumularse en ella gran número de impresos y cartas, exige que su jefe señale las horas mas oportunas para conciliar la comodidad de los interesados con la necesidad de no retrasar el puntual curso de las demas correspondencias.

2.º Esta tarifa empezará à regir en todas las administraciones de Correos del Reino desde el dia 1.º de abril del presente año.

S. M. se ha servido aprobar en todas sus partes la presente tarifa. Madrid 16 de febrero de 1835. = *José Maria Moscoso de Altamira.*

Proyecto de escuela agrícola teórico-práctica en una hacienda rural.

Sres. redactores de la Revista Mensajero. = Muy señores míos. Agradezco el favor que vmds. me dispensan en su número 2 de este mes, elogiando mis tareas agronómicas y recomendando los proyectos que para el fomento de nuestra agricultura he tenido el honor de ofrecer à la consideracion del gobierno.

Eran tan fundadas y justas las esperanzas que vmds. manifiestan haber concebido por la próxima creacion de una sociedad central, y de sociedades particulares de agricultura en todo el reino, con absoluta separacion de las Reales sociedades económicas, segun yo lo propuse al gobierno, que no dudo causará à vmds. gran sorpresa el saber que ambas medidas han encontrado oposicion por parte de quien vmds. esperaban su apoyo, cuyo incidente es probable retarde algo su ejecucion, aun cuando no podrá estorbarla en el mo-

mento que se pesen las razones en que aquella se funda. En breve dirigiré à vds. algunas observaciones acerca de este contrario informe, y destruidas como espero las razones en que se funda, y probada en público examen la grande utilidad de ambas medidas, debemos lisonjearnos de su consiguiente adopcion. Vds. defensores constantes de todos los progresos que interesan la prosperidad del pais, no dudo me ayudarán á combatir y confundir los errores, preocupaciones, ó miras que pudieran haber contribuido á fundar una oposicion que podria ser funesta á la agricultura sino fuese destruida.

Por hoy me limitaré á satisfacer los deseos que vds. manifiestan en dicho artículo, con respecto á darles alguna explicacion de mi plan de establecimiento de una institucion agronómica teórico-practica en las inmediaciones de esta córte: algo tarde llega esta satisfaccion, otras atenciones la retardaron á pesar de mis vivos deseos de cumplirla perentoriamente, por ver en ella la conveniencia de la publicidad dada á sus notorias ventajas, y por consecuencia el apoyo de la opinion pública, cuya fuerza se hace irresistible cuando sostiene principios de utilidad general.

El aumento de riqueza pública, primer elemento del poder de los estados, no puede tener otro fundamento positivo que la prosperidad agrícola: de esta nace el bien estar de los pueblos, de ella resulta el esplendor y grandeza de las naciones. En España particularmente ningun objeto puede ofrecer tanta importancia como el progreso de la agricultura: es una desgracia que esta idea no esté grabada en el corazon de todos los Españoles.

Algunos han creido que con cátedras de agricultura se hace prosperar este ramo en España; esto es no conocer el estado moral de la nacion, ni la esencia verdadera de aquella profesion, ni aun en países donde la buena instruccion es muy comun, se miran las cátedras es este ramo como medios importantes para su progreso, y esta es la razon porque son poco generalizadas: no sé yo que en Inglaterra haya mas que la de Edimburgo: sin embargo, estos ecos encontraron acogida entre nosotros, solo porque el nombre de cátedra envuelve la idea de instruccion, y asi se las multipli-

ca sin examinar su verdadera utilidad. En la realidad estos establecimientos, particularmente entre nosotros, ni instruyen los agricultores, ni fomentan la agricultura: es un hecho positivo que los agricultores no asisten á las cátedras, por varias razones bien obvias que no es necesario examinar; y tambien es cierto que ninguno de los que asisten á ellas, va despues de su curso á tomar las maneras del arado: entre nosotros la casaca está divorciada con la esteva, como la esteva se aviene mal con el estudio; asi es que estas cátedras sino son inútiles, son á lo menos muy insuficientes para lograr el fin con que se instituyen.

La publicacion de obras agronómicas es otro medio tanto ó mas inútil que la cátedra de agricultura: su costo y el ningun gusto de la clase agrícola por la lectura en razon de su poca instruccion comun, hase que no tengan la menor solicitud para procurarlas, y si la casualidad se las ofrece, ó no las leen ó ven con desconfianza las máximas nuevas que encierran, y no quieren aventurar las molestias de un ensayo; ya por efecto de amor propio, ya por temor del ridículo en el caso del mal éxito.

Estos mismos inconvenientes tocaron los otros paises, mas la necesidad demostrada por las luces y los clamores que estas promovieron, obligaron á buscar medios de vencerlos: las haciendas normales y experimentales estuvieron en boga en varios paises; las primeras para ofrecer ejemplos palpables de las ventajas, de los métodos modernos de cultura, y las segundas para asegurar la posibilidad y utilidad real de nuevos cultivos, útiles y sistemas; pero estos medios tenian el inconveniente de obrar con lentitud, y de no enseñar los principios, lo que ofrecia la anomalía de ver un labrador adoptando hoy una práctica nueva que aprendiera solo de vista y abandonándola y desacreditándola mañana por el mal éxito ocasionado solo por las equivocaciones que producía su ignorancia.

(Se concluirá.)



Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demás artículos del país en la plaza de Palma el día 3.

	Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	1 5	« d 1 6 8
heces idem	de	1 «	» d 1 3 6
almendra libra	de	« 8	d « « «
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	1 17	« d 1 18 «
aceite id.	de	2 15	« d 2 16 «
anisado doble idem	de	2 5	« d » « «
espír. de 35 grad. id.	de	4 6	« d » « «
Albaflor idem	de	« «	« d « « «
Algarrobas quintal	de	1 10	« d » « «
Almendras cuartera colmo	de	4 6	« d 4 10 «
Almendon quintal	de	17 6	« d 17 10 «
Avena barquilla rasa	de	« 6	« d « 7 »
Candeal idem	de	1 6	« d 1 8 «
Cañamo quintal	de	« «	« d « « «
Carbon de encina arroba	de	« 2	» d « 2 2
mata idem	de	« 2	d « 2 5
Cebada barquilla rasa	de	« 10	« d « 11 »
Frijoles barquilla colmo	de	« 16	« d « 17 «
Garbanzos idem	de	« 16	« d « 17 «
Guijas idem	de	« 10	« d « « »
Habas idem	de	« 13	« d « 14 «
Habichuelas idem	de	1 2	« d 1 4 «
Higos secos quintal	de	« «	« d « « «
Jabon duro idem	de	12 15	« d « « «
flojo idem	de	9 15	« d « « «
Lana idem	de	15 «	« d « « «
Lino idem	de	« «	« d « « «
Maiz cuartera colmo	de	« «	« d « « «
Naranjas carga	de	« «	« d « » «
Paja quintal	de	« 7	« d 8 « «
Queso idem	de	9 10	« d 1 « «
Trigo barquilla rasa	de	1 1	« d 1 3 «
Vino de fábrica cuartin	de	« 7	d « 8 «
para embarque idem	de	« 12	« d « 14 «

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.